

Bogotá D.C, 10 de enero de 2019

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9343 RESOLUCIÓN APERTURA No. 5354-18**

Señor (a)  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES**  
**NIT. 8600630611**  
**CARRERA 4 No. 2 - 68 ALMEIDA BOYACA**  
La Ciudad

<b>RESOLUCIÓN No.</b>	5354-18
<b>EXPEDIENTE:</b>	2446-18
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	11/30/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 5354-18 DE 11/30/2018** del expediente **No. 2446-18** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **10 de enero de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 5354-18 DE 11/30/2018** del expediente **No. 2446-18**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN APERTURA N° 5354-18 DE 11/30/2018** del expediente **No. 2446-18**

-----  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **10 DE ENERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.  
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **16 DE ENERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2446-18  
Expediente: 2446-18

RESOLUCIÓN No. 5354-18

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA LA EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES, IDENTIFICADA CON NIT. 860.063.061-1**

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 2015; Decreto Distrital 567 de 2006, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

**1. CONSIDERANDOS**

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el literal b) del artículo 2 del Decreto 567 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.4. Acorde con lo establecido en el literal a) artículo 18) del Decreto 567 de 2006, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia los procesos administrativos por violación a las normas de transporte público.
- 1.5. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.

**2. HECHOS**

El día 6 de febrero de 2018, mediante Memorando SDM-DCV-22292-2018; la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó a esta Subdirección la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES**, identificada con el **NIT. 860.063.061-1**, por presuntamente incurrir en el incumplimiento de la obligación de transferir los valores liquidados por concepto de factor calidad, correspondiente a la fecha 2 de enero de 2018, a la cuenta determinada por la fiduciaria, con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio. (Folio 1)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### 3. PERSONA INVESTIGADA

Procede el Despacho iniciar la presente investigación en contra de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES, identificada con el NIT. 860.063.061-1, cuyo Representante Legal es el Señor WILLIAM BERNARDO RONCANCIO GARCIA, identificado con la cedula No. 19.392.261; con dirección de notificación judicial en la Carrera 4 No. 2 - 68, de la ciudad de Bogotá, según información existente en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, obrante a folios 6-8 del cuaderno original.

### 4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Memorando SDM-DCV-22292-2018, recibido el 8 de febrero de 2018, remitido a esta Subdirección por la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, se puso en conocimiento de una presunta infracción a las normas de transporte público, en lo que respecta al siguiente cargo:

**CARGO UNICO:** La empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES, identificada con el NIT. 860.063.061-1, presuntamente incurre en el incumplimiento de la obligación de transferir los valores liquidados por concepto de factor calidad, correspondiente a la fecha 2 de enero de 2018, a la cuenta determinada por la fiduciaria, con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio; con lo cual podría haber infringido las siguientes normas:

Resolución 392 de 2003 artículo 12, modificado por el artículo segundo de la Resolución 497 de 2005:

**"ARTÍCULO SEGUNDO. - Recauda quincenal.** La obligación del recaudo del factor de calidad de las Empresas de Transporte Público Colectivo que se encuentre habilitadas y cuenten con permiso de operación para prestar el servicio en el Distrito Capital, se acreditará a partir del primero (01) de junio de 2005, mediante la consignación quincenal del valor del recaudo en la cuenta que determine la Fiduciaria para el recibo de tales recursos con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad del Servicio, la cual deberá surtirse el primer y tercer lunes de cada mes". (subrayado fuera de texto).

### 5. SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto, se establece como sanción la imposición de multa de conformidad con los parámetros para la tasación de éstas que se encuentran establecidos en el artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996 y literal a) de su Parágrafo, que establece:

**"Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

5354-18.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyen violación a las normas del transporte.

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

## 6. PRUEBAS.

### LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA APERTURA SON:

- 6.1 Memorando SDM-DCV-22292-2018, recibido el 8 de febrero de 2018, presentado por la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual solicita se inicie investigación en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES**, identificada con el NIT. **860.063.061-1**, (Folio 1 C.O)
- 6.2 Radicación No. SDM-4034, dirigida a la Dirección de Control y Vigilancia, entrega de la copia de la transferencia realizada por la empresa de transporte **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES** (Folios 2-3 del C.O)
- 6.3 Copia del oficio **SSM-DCV-217610** de fecha 29 de diciembre de 2017, mediante el cual se le informa a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES**, identificada con el NIT. **860.063.061-1**, el valor que debe consignar por concepto de Factor Calidad el 2 de enero de 2018. (Folio 4 del C.O.)
- 6.4 Copia del Registro de tarjetas de operación (RTO) con fecha de corte al 26 de diciembre de 2017. (Folio 6 del C.O).
- 6.5 Consulta efectuada en la página web del Registro Único empresarial y Social Cámara de Comercio respecto de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES**, identificada con el NIT. **860.063.061-1**, (Folios 6 a 8 C.O).

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES**, identificada con el NIT. **860.063.061-1**, por la presunta violación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 392 de 2003, modificado por el artículo segundo de la Resolución 497 de 2005, de conformidad con el cargo imputado en el capítulo 4 del presente acto administrativo.

Proyecto: Edwin Felipe Vélez Cuervo

JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ  
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 NOV 2018

**ARTICULO SÉXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** a la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad el contenido del presente proveído en la forma y términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Correr traslado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES**, identificada con el NIT. 860.063.061-1, por el término de diez (10) días hábiles improporrogables contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015, con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la secretaria común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES**, identificada con el NIT. 860.063.061-1, en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, señalados en la parte motiva del presente acto. (Folios 1- 8 del C.O).

